



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00105-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por FERNÁN DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ en contra de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de tener por no aportada prueba:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. Aún cuando se acreditó el envío físico, el Decreto aludido realiza la exigencia por medios electrónicos, canal digital de la sociedad que se encuentra registrado en el certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad. El contenido de la demanda remitida debe coincidir con la allegada para incluirse en el expediente.
- Habrá de allegar el escrito de demanda que pretende hacer valer, en la medida que la contenida en el archivo denominado “demanda laboral” difiere en algunos apartes de la incluida en “Fernán notificación demanda Pepsico Bogotá”. El escrito de demanda deberá contar con los hechos 3, 4 y 5 de manera legible.
- Indicará cuál es la pretensión declarativa que precede la condena de reintegro y aclarará la pretensión segunda, ya que en el escrito que se anexó como “demanda laboral” contiene tanto en la pretensión primera como en la segunda la solicitud de reintegro. En caso de incluirse una pretensión subsidiaria deberá diferenciarla de las principales. Ello, acatando lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS en coherencia con el artículo 25 A del mismo estatuto.

- Aportará la prueba relacionada como “copia de fórmula médica del medicamento psiquiátrico de mi cliente”, conforme a lo que regula el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060  
hoy 19 de abril de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**2045cf39630c7fe1555b287ca85a4734bb0d8574c0f51753d0845fd8649e37ba**

Documento generado en 16/04/2021 04:13:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**